

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)- En la fecha, Informo que el presente proceso se encuentra inactivo en secretaria, pendiente de impulso que compete sólo a la parte demandante, toda vez que a la fecha no ha notificado al extremo demandado, pese habersele requerido para tal efecto en auto del 22 de septiembre de 2021. Igualmente le hago saber que la visita socio familiar ordenada en auto del 02 de septiembre de 2020 no pudo ser evacuada según constancia allegada por la asistente social de este Juzgado. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL.
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	CINDY CANDELARIA MENCO POLANCO
DEMANDADO	MARTHA LUZ MADRIGAL HERNANDEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00072-00.

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo que el Despacho no se ha pronunciado respecto de la medida provisional solicitada con la presentación de la demanda, toda vez que previo a resolver la misma se ordenó por parte de la asistente social la práctica de una visita socio familiar virtual a los hogares de los extremos en Litis sin que la misma se hubiere podido evacuar, en razón a que según constancia emitida por la funcionaria antes señalada, en el escrito demandatorio no obra número de contacto, ni correo electrónico de las parte y, el apoderado interesado no suministro tal información pese habérsela solicitado.

Ahora bien, atendiendo que la anterior diligencia se hace necesaria en procura de resolver la medida provisional pedida con la demanda se dispone:

Comisionar a la Defensoría de Familia de Albania (La Guajira), a efectos de que a través de su grupo interdisciplinario (trabajadora social y psicóloga) realice visita sociofamiliar al hogar de la señora CINDY CANDELARIA MENCO POLANCO ubicada en la carrera 27 N° 11 – 87 barrio Puerta Roja del municipio de Albania y al hogar de la señora MARTHA LUZ MADRIGAL HERNANDEZ ubicado en la carrera 6 N° 6 – 23 del barrio Villa Reina de Albania, lo anterior con la finalidad de constatar las condiciones socio familiar que las rodean, la red de apoyo familiar, condiciones económica, con quien viven y de quien dependen, por ultimo establecer la relación entre la menor E.S.F.M., y su madre Cindy Candelaria Menco Polano y la señora Martha Luz Madrigal Hernández.

Se anexará a dicho despacho, copia digital de la demanda, auto admisorio y la presente providencia.

Líbrese por secretaria el correspondiente, advirtiéndole que el comisionado cuenta con 20 días para devolverlo debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO